REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LIBIA CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MARÌA NOEMI TORO RODRÍGUEZ integrada como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00320-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la señora MARÍA NOEMI TORO RODRÍGUEZ integrada al presente asunto como Litis consorte Necesario, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 29 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1022

Palmira Valle, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 1016 del 6 de agosto de 2018, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderada judicial por la señora LIBIA CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARIA NOEMI TORO RODRÍGUEZ como Litis Consorte Necesario.

Mediante notificación electrónica llevada a cabo por la secretaria del Juzgado el 17 de febrero de 2022, se notificó a la señora MARÌA NOEMI TORO RODRÍGUEZ integrada como Litis Consorte Necesario del auto Interlocutorio No. 1016 del 6 de agosto de 2018 admisorio de la demanda, así como de auto No. 1393 del 9 de diciembre de 2019, que dispuso su integración, sin embargo, ésta no compareció al Juzgado a contestar la demanda.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora MARÍA NOEMI TORO RODRÍGUEZ integrada como Litis Consorte Necesario.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra de la señora MARÍA NOEMI TORO RODRIGUEZ, el no haber COMPARECIDO A contestar la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la señora MARÍA NOEMI TORO RODRÍGUEZ, integrada como Litis Consorte Necesario.

SEGUNDO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la señora MARIA NOEMI TORO RODRÍGUEZ, el no haber comparecido a contestar la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA LUNES TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO